

FICHAS DE GÉNERO

DEFINICIONES Y HERRAMIENTAS
CONCEPTUALES PARA EL ABORDAJE
DE CASOS CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO





www.editorial.jusbares.gob.ar
editorial@jusbares.gob.ar
fb: /editorialjusbares
Av. Julio A. Roca 534 [C1067ABN]
+5411 4011-1320



Sello
**Buen
Diseño**
argentino

Alegre, Violeta

Fichas de género definiciones y herramientas conceptuales para el abordaje de casos con perspectiva de género / Violeta Alegre ; Mariana Romanelli ; Barbara Schreiber. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Editorial Jusbares, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-768-296-0

1. Feminismo. I. Romanelli, Mariana. II. Schreiber, Barbara. III. Título.
CDD 341.4858

© Editorial Jusbares, 2023

Hecho el depósito previsto según Ley N° 11723

Declarada de interés por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Res. Nro. 543-2018

Consejo Editorial

Presidenta:

Ana Salvatelli

Miembros:

Francisco Quintana

Genoveva Ferrero

Fabiana Haydeé Schafrik

Marcelo López Alfonsín

Jorge Atilio Franza

Alejandra García

Editorial Jusbares

Coordinación General: Alejandra García

Coordinación de Contenidos: Débora Tatiana Marhaba Mezzabotta

Edición: Analía Córdoba

Corrección: Daniela Donni y Leticia Muñoa

Coordinación de Arte y Diseño: Mariana Pittaluga

Maquetación: Carla Famá



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Autoridades

Presidente

Francisco Quintana

Vicepresidenta 1ª

Genoveva Ferrero

Vicepresidenta 2ª

Fabiana Haydeé Schafrik

Consejeros



Rodolfo Ariza Clerici

Alberto Biglieri

Javier Concepción

María Julia Correa

Jorge Rizzo

Ana Salvatelli

Secretaria de Administración General y Presupuesto

Clara Valdez



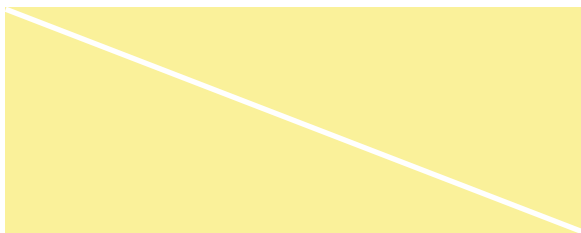
PRESENTACIÓN

El **Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires** desarrolla diferentes iniciativas y estrategias de trabajo orientadas a promover la incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia. Desde el año 2013 alberga una Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual, que impulsa procesos de cambio en las prácticas y los discursos de operadores y operadoras del derecho a fin de remover barreras en el acceso a la justicia de personas LGTBIQ+.

Violeta Alegre es quien actualmente lidera la Oficina de Identidad de Género y posee un perfil doble que se trasluce en los textos reunidos en la Ficha N° 2. Por un lado, ha desarrollado una trayectoria académica y profesional en la enseñanza de teorías de género a nivel universitario y en educación popular, y como operadora en territorio de políticas públicas dirigidas a personas trans, travestis y no binarias. Por otro lado, es una activista y promotora cultural destacada del movimiento travesti-trans.

Esta ficha es producto de una escritura a muchas manos que cultivamos en el Observatorio como una manera colectiva de producir y comunicar conocimientos. En las siguientes secciones se encuentran definiciones teóricas y políticas sobre niñeces e identidad de género redactadas por Violeta Alegre; también herramientas legales e información actualizada para atender sus necesidades jurídicas, que han elaborado las abogadas Mariana Romanelli y Bárbara Schreiber.

El objetivo es aportar conceptos clave y recursos sencillos que faciliten la labor cotidiana de quienes operan en la justicia y poner a disposición miradas y saberes diversos sobre asuntos complejos.



- A operadoras y operadores de la justicia de la Ciudad de Buenos Aires que busquen iniciarse en temáticas de género; también a quienes se desempeñan en otros ámbitos judiciales o en otros organismos públicos.

¿A QUIÉNES ESTÁN DIRIGIDAS?

- Transferir conocimientos e instrumentos prácticos para encarar situaciones en las que se ponen de manifiesto desigualdades estructurales entre los géneros.
- Difundir estándares internacionales, conceptos básicos y fuentes confiables para consultar datos vinculados a la temática de género.

¿PARA QUÉ SIRVEN ESTAS FICHAS?

- En módulos temáticos que ofrecen definiciones conceptuales y operativas, información relevante, itinerarios para la intervención y recursos para la consulta.

¿CÓMO SE ORGANIZAN?



CONCEPTOS PARA COMPRENDER LA IDENTIDAD DE GÉNERO

IDENTIDAD DE GÉNERO Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.¹

CIS Es la persona que se identifica con el género asignado al momento de nacer.

TRANS Término paraguas que se utiliza para definir a las personas que no se autoperciben con el género asignado al nacer.

TRAVESTI Identidad política por fuera del binario varón/mujer. En Argentina tiene una connotación diferente que en otros contextos donde solo hace referencia a expresiones artísticas. En nuestro país se vincula con una identidad de género colectiva y un movimiento político.

TRANSGÉNERO Refiere al movimiento de transicionar entre géneros.

TRANSEXUAL Término médico/jurídico que refiere a las personas que intervienen sus cuerpos a través de cirugías de reasignación genital en busca de una supuesta coherencia entre su sexo y su género. Sectores del movimiento trans critican el paradigma patologizante de las identidades de género que subyace a este concepto.

NO BINARIE Término utilizado para nombrar identidades de género que no se expresan ni se sienten identificadas dentro del par dicotómico femenino-masculino. Por ejemplo: las personas no binarias, travestis, agénero, queer.

1. Ley de Identidad de Género N° 26743, art. 2. Definición. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

CONCEPTOS PARA COMPRENDER LA ORIENTACIÓN SEXO-AFECTIVA

Comprende la atracción sexual, romántica o afectiva que sentimos hacia otras personas. No tiene relación lineal con la identidad de género ni con la expresión de género. Cada persona la vive de manera particular y dinámica y puede cambiar durante el transcurso de la vida.

ORIENTACIÓN SEXO-AFECTIVA

Término utilizado para nombrar a las mujeres y/o feminidades (cis/trans) que sienten atracción sexual, afectiva o romántica hacia otras mujeres y/o feminidades (cis/trans). Algunas lesbianas no se identifican como mujeres.

LESBIANA

Es un término anglosajón utilizado para nombrar a los varones (cis/trans) que sienten atracción sexual, afectiva o romántica hacia otros varones (cis/trans).

GAY

Es la persona que siente atracción sexual, afectiva o romántica por personas de ambos sexos/géneros dentro del binario varón/mujer.

BISEXUAL

Se refiere a las personas que no sienten atracción sexual. Dentro de este espectro existen múltiples formas de sentir atracción erótica o afectiva por otras personas que no implican el establecimiento de una vinculación sexual.

ASEXUALIDAD

SOBRE DIVERSIDAD CORPORAL Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES

Término médico que se utiliza para nombrar a personas cuyas características sexuales varían respecto de las que se consideran estándar.² En el momento del nacimiento se hace una lectura de los genitales de todas las personas según categorías del modelo médico. Si las características observables se adecuan a los patrones establecidos para un pene, la persona será considerada un varón. De lo contrario, una mujer.

INTERSEXUAL

Término político que se utiliza para nombrar a las personas intersexuales. Hay tantas formas de ser intersex como personas intersex hay en el mundo.

INTERSEX

2. Las variaciones pueden referirse a mosaicos cromosómicos, gónadas, órganos genitales. Se puede consultar una definición de características sexuales en el "Preámbulo" de los Principios de Yogyakarta +10, p. 6. Disponible en: <http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf>



Identidad y complejidad de las experiencias

Es importante recordar frente a las taxonomías mencionadas que las identidades sexo genéricas que las integran solo brindan visibilidad a uno de los tantos aspectos de la identidad de una persona, sin tener en cuenta otras características que las complejizan, tales como la territorialidad, la temporalidad, la clase social o etnia, entre otras.



Además, las identidades sexo genéricas son dinámicas, se van transformando a lo largo del tiempo y en distintos contextos sociales. A su vez, adquieren sentidos diversos dentro de cada colectivo y en las experiencias individuales. Por ejemplo, una mujer trans puede tener una orientación sexo afectiva lesbiana y una corporalidad intersex.



HETERONORMATIVIDAD O HETERONORMA

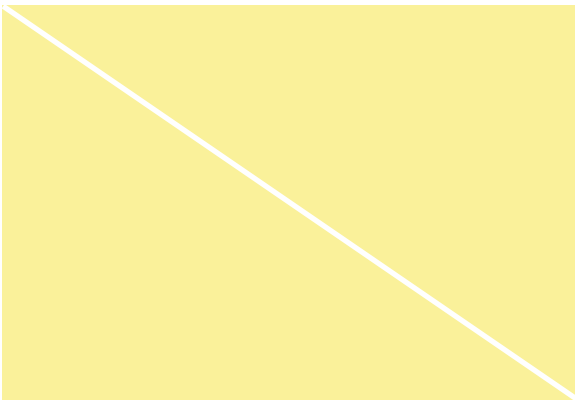
Es el sesgo sistémico que sostiene la heterosexualidad como único modelo válido de relación sexo-afectiva o vincular. Las personas con pene solo podrán ser varones heterosexuales y las personas con vulva deberán ser mujeres, también heterosexuales.

La heteronorma organiza el modelo de familia nuclear (madre, padre e hijas o hijos) bajo una lógica justificada en los discursos médicos y jurídicos. También define las corporalidades e identidades en torno a un ideal que establece una forma de relación entre sexo-género, expresión de género, estereotipos de género asignados a lo femenino y a lo masculino y sus orientaciones sexo-afectivas presentadas bajo un único modelo, reforzadas mediante productos culturales e instrumentos sociales como “normales”, “saludables” y “legítimos”.

Las identidades de género, expresiones de género y orientaciones sexo afectivas que no responden a los patrones propuestos por la heterosexualidad son discriminadas, violentadas y ven vulnerados sus derechos. Todo lo que escape a dicha norma será considerado abyecto.

VIDAS QUE NO MERECE SER VIVIDAS Y MUERTES QUE NO MERECE SER LLORADAS, COMO ÚNICA POSIBILIDAD DE EXISTIR Y SENTIR.

Por último, encontramos la obligatoriedad de la sexualidad que patologiza, niega o invisibiliza la asexualidad.



MÁS
INFORMACIÓN

Ley Identidad de Género N° 26743. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

Los Principios de Yogyakarta son una serie de 29 estándares para la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia de orientación sexual e identidad de género. En 2015 el Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires publicó una edición traducida e ilustrada de los Principios de Yogyakarta. Disponible en: <https://editorial.jusbaires.gob.ar/libros/43>

A 10 años de los Principios de Yogyakarta los mismos fueron actualizados. Yogyakarta +10. Disponible en: <http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf>

Argentina es el primer país de Latinoamérica que habilitó por decreto presidencial el reconocimiento de algunas identidades no binarias en el Documento Nacional. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/247092/20210721>

La Opinión Consultiva N° 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos provee una interpretación sobre los alcances de la Convención Americana en relación con el derecho a la igualdad de las personas LGTBI, a la protección de sus familias, al matrimonio civil igualitario y a las distintas formas en que se puede respetar el reconocimiento de la identidad y expresión de género. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf



FICHA 2
INFANCIAS TRANS



ESTE MÓDULO FUE ELABORADO PARA:

- Definir términos que refieren a las identidades y expresiones de género y a los modos en que las personas se manifiestan y relacionan en el plano sexual y afectivo.
- Visibilizar problemáticas específicas de las infancias trans y señalar aspectos vinculados con el ejercicio de sus derechos.
- Ofrecer normativas y otras referencias significativas para abordar situaciones que involucran niñeces trans.



Tomamos estas palabras para promover un compromiso activo en la protección de las niñeces trans y no binarias en el ámbito judicial.

“EL AMOR QUE NOS NEGARON ES NUESTRO IMPULSO PARA CAMBIAR EL MUNDO”

(Palabras de Lohana Berkins en su última carta)

ESTA FICHA ABORDA CONCEPTOS QUE PERMITEN VISIBILIZAR LAS INFANCIAS TRANS, RECONOCER SUS DERECHOS Y BRINDAR INFORMACIÓN PARA PROMOVER SU BIENESTAR.

Siempre que hablamos o pensamos a una persona travesti o trans automáticamente la imaginamos feminizada y adulta. Además, en determinados y reducidos espacios, en horarios habilitados, como los “campos de concentración al aire libre” a los que alude la activista travesti Marlene Wayar para describir a las zonas rojas o las “identidades cloacalizadas”, como acusaba la activista travesti Lohana Berkins cuando hacía referencia a que las identidades travestis son el receptáculo de todo lo desechable de la sociedad, promoviendo como único destino para su supervivencia la prostitución y la clandestinidad, no solo como modo de vida sino como única posibilidad de vincularse con ellas.

Las infancias, las adolescencias y las vejezes travestis y trans son invisibilizadas ya que solo se habilita en el imaginario social la imagen de la travesti joven/sexualizada que sirve como objeto/consumo y como objeto/morbo del porno industrial capitalista. Encontramos falta de referencias en los espacios comunes, en las películas, los cuentos, los relatos populares, la historia y la cultura en general no porque no existan, sino porque fueron y son borrados política e intencionalmente. En lo concreto, cuando imaginamos a una persona trans siempre caemos en los estereotipos que impone el sistema, en principio que será una feminidad travesti o trans y que se encontrará en situación de prostitución. Nunca imaginamos una niñez. Esto porque no se quiere o no se puede ver que si hay una travesti en situación de prostitución por lo general esto sucede desde su infancia.



La esperanza de vida de las travestis/trans es de 35 años como resultado del travesticidio social³ que comienza en los hogares a muy temprana edad. Las infancias que no se adecuan a lo que se espera de ellas, según las expectativas de género, son expulsadas a la calle por madres o padres cis hétero. Allí es donde se inicia la supervivencia de dichas identidades que entre los 8 y los 13 años deben vender y explotar sus cuerpos a hombres hétero cis adultos para alimentarse y cubrir los gastos de sus viviendas (alquileres que muchas veces deben pagar más caros por no contar con la formalidad requerida), sobreviviendo entre múltiples violencias.

• UNICEF Argentina, *Child Helpline International* y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia elaboraron la “Guía de Atención con Enfoque de Género para la Línea 102”. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/media/3831/file/Linea%20102-%20Gu%C3%ADa%20G%C3%A9nero.pdf>

• La Observación General N° 20 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU sobre la efectividad de los derechos de las niñas durante la adolescencia aborda la no discriminación en perjuicio de adolescentes gays, lesbianas, trans e intersex. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f20&Lang=en

• “La revolución de las mariposas” es una investigación sobre la situación de la población trans en la CABA que busca alertar acerca de la necesidad de continuar con el diseño e implementación de políticas que contribuyan efectivamente al reconocimiento del colectivo trans como sujeto de derechos. Entre otros datos revela que “El 92,2% de las mujeres trans y travestis encuestadas dijo haberse autopercebido con una identidad de género distinta de la asignada en el nacimiento desde los 13 años o antes”. Disponible en: <https://www.mpdefensa.gob.ar/publicaciones/la-revolucion-las-mariposas-a-diez-anos-la-gesta-del-nombre-propio>

MÁS
INFORMACIÓN

3. Travesticidio social hace referencia a una serie de exclusiones sistemáticas que por acción u omisión son promovidas por parte del Estado, las instituciones y sus sociedades, dejando por fuera de derechos humanos básicos para la subsistencia y provocando muertes tempranas de las personas travestis y trans.

GÉNERO

LA ASIGNACIÓN DE GÉNERO

El género es un conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas y de derechos que una sociedad y sus instituciones asignan a las personas de manera convencional según la verificación ocular realizada por profesionales de la medicina a la genitalidad de la persona en el momento de su nacimiento.

Sobre la base de características anatómicas (pene-niño-varón/vulva-niña-mujer) se construyen estereotipos que varían dependiendo del contexto histórico, político, social y territorial. Dichas atribuciones reconocen el binario femenino/masculino como único par sistémico posible, el cual será fomentado y controlado a través de la socialización: las instituciones, comenzando por la familia, la educación, el lenguaje, los medios de comunicación como productores de sentido común, la historia y las religiones, entre otras.

Es así que entendemos al género como un diagnóstico médico y administrativo que inserta socialmente a las personas en la interacción con otros seres humanos dentro de un contexto socio-histórico, siempre bajo las reglas (y limitaciones) de un lenguaje determinado y en el marco de una forma de organización económica.

Travestis, mujeres transexuales y tribunales: Hacer justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Blas Radi y Mario Pecheny. Disponible en: <http://editorial.jusbaires.gob.ar/libro/cargar/223> Consultar especialmente "El acceso a la justicia de niñxs y adolescentes transgénero" de Laura Saldivia Menajovsky.

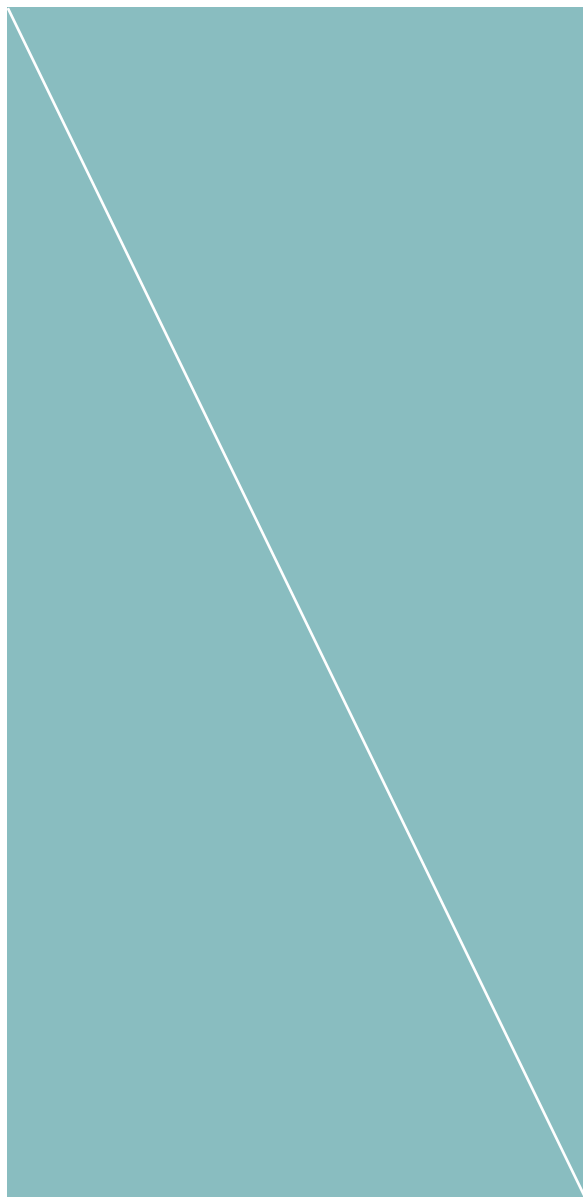
¿QUÉ ES EL BINARISMO DE GÉNERO?

La asignación de género se construye en el marco de un sistema binario y jerárquico –masculino/femenino– que organiza nuestras identidades y está asociado históricamente a una relación de poder dicotómica: dominador-dominado, ganador-perdedor, poderoso-sumiso, propietario-propiedad, sujeto-objeto, penetrador-penetrado, amo-esclavo.

ES TAL EL ORDENAMIENTO Y LA NATURALIDAD DE LOS BINARISMOS QUE HASTA LOS USAMOS PARA REFERIRNOS A OBJETOS COTIDIANOS COMO ENCHUFES O TUERCAS Y TORNILLOS: MACHO/PENETRADOR Y HEMBRA/PENETRADA.

En dicha asignación jerárquica, el varón se constituye asumiendo los valores del primer término del par y la mujer los del segundo, dejando fuera otras identidades que no se encuentren contempladas en ellos, y propiciando así desigualdades entre los géneros.

En Subordinaciones invertidas. Sobre el derecho a la identidad de género, Laura Saldivia Menajovsky cuestiona la constitución binaria de la sexualidad humana y expone un modelo alternativo al binarismo centrado en la percepción personal del género. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4260/13.pdf>



ESTEREOTIPOS, DIVERSIDAD SEXUAL Y GÉNEROS

Estereotipos de género, perspectivas legales transnacionales, de Rebecca J. Cook y Simone Cusack. Disponible en: https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf

Los estereotipos de género son preconceptos sobre atributos, características y roles sociales que se le asignan a las personas según la genitalidad y/o apariencia física (imagen, vestimenta, gestualidad, etc.). Un ejemplo del impacto grave y profundo de los estereotipos negativos.

Esa forma de organizar el mundo (el mundo del trabajo, el mundo de la salud, el mundo de la educación, el mundo de la familia, distintos mundos) con sexos y géneros dicotómicos conlleva, a su vez, roles de género binarios que suelen ser valorados como más o menos valiosos según el género de quien los lleve adelante.

Una de las causas que aportan a la asimetría de poder y perpetúa las violencias de género es la asignación diferenciada de roles y atributos –y acceso a las posiciones de toma de decisión– según la genitalidad asociada a un género binario. Esto ha significado para colectivos como el de las personas travestis trans una profunda marginación del mundo del trabajo como resultado de una cadena de expulsiones que van desde la familia durante la primera infancia, pasando luego por el sistema educativo y el sistema de salud.

Como consecuencia de ello, las personas travestis trans no solo han sido marginadas de los espacios de distribución de bienes simbólicos y materiales, sino que además sus contribuciones sociales han sido despreciadas y devaluadas. De manera particular, el grado de exclusión del ámbito privado y público ha posicionado a algunos colectivos de personas travestis trans, desde temprana edad, en situación de prostitución, con toda la afectación a su salud y desarrollo personal que ello implica. Efectores de salud y personal del sistema educativo tienen un rol clave en la protección de las niñas trans para revertir este proceso histórico de exclusión y desposesión.

HACE AÑOS QUE LAS ORGANIZACIONES TRAVESTIS Y TRANS ESTÁN DENUNCIANDO LA FALTA DE ACCESO AL DERECHO AL TRABAJO; PROPONIENDO REPRESENTACIONES POSITIVAS DE LAS PERSONAS TRAVESTIS, TRANS Y NO BINARIAS COMO ESTUDIANTES Y TRABAJADORAS; Y SEÑALANDO LAS RESPONSABILIDADES ESTATALES EN ESTOS TEMAS.

**MÁS
INFORMACIÓN**

SOBRE ACCESO AL TRABAJO:

- *Guía de acciones para una inclusión socio-laboral de travestis, transexuales y transgéneros* del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del año 2017. Disponible en: <https://www.undp.org/es/argentina/publications/gu%C3%ADa-de-acciones-para-una-inclusi%C3%B3n-sociolaboral-de-travestis-transexuales-y-transg%C3%A9neros>
- “Contratá trans. Diagnóstico sobre la situación laboral de las personas travesti trans en Latinoamérica y el Caribe”, desarrollada por Impacto digital en el año 2021. Disponible en: <https://contratatrans.org/wp-content/uploads/2021/06/Diagnostico-2021.pdf>

SOBRE EDUCACIÓN DE PERSONAS TRAVESTIS Y TRANS EN ARGENTINA:

- Consultar el libro *Travar el saber. Educación de personas trans y travestis en Argentina: relatos en primera persona*, compilado por Juliana Martínez y Salvador Vidal-Ortiz, publicado por la Editorial de la Universidad Nacional de La Plata, que es fruto de un proyecto de investigación-acción que reúne relatos en primera persona. Disponible en: https://mochacelis.org/wp-content/uploads/2021/11/Travar-el-saber-Documento_completo.pdf-PDFA.pdf
- Ver la experiencia del Bachillerato popular travesti-trans “Mocha Cellis”, escuela secundaria que tiene como misión integrar a las personas travestis, trans y no binarias en la educación formal, y es una experiencia novedosa a nivel mundial. Disponible en: <https://mochacelis.org/quienes-somos/>

SOBRE EL ÁMBITO DE LA SALUD:

- El Ministerio de Salud de la Nación elaboró la “Guía para los equipos de salud de atención de la salud integral de personas trans, travestis y no binarias” y las “Recomendaciones para la Atención Integral de la Salud de Niñeces y Adolescencias Trans, Travestis y No Binarias”. Disponible en: <https://bancos.salud.gob.ar/recurso/atencion-de-la-salud-integral-de-personas-trans-travestis-y-no-binarias>
- El Documento técnico “Atención integral de la salud de niñxs y adolescentes trans”, elaborado por el Programa Provincial de Implementación de Políticas de Género y Diversidad Sexual en Salud del Ministerio de Salud de la Pcia. de Buenos Aires, ofrece una revisión del marco conceptual y normativo que garantiza el acceso a la salud de niñxs y adolescentes trans. Disponible en: <https://bancos.salud.gob.ar/recurso/recomendaciones-para-la-atencion-integral-de-la-salud-de-nineces-y-adolescencias-trans>

El material “Nuestra ESI trans. Tarjeta Roja al sexismo” fue elaborado por jóvenes activistas y diversas organizaciones para poner a disposición contenidos y actividades que promuevan una educación sexual integral que incluya contenidos acerca de niñeces trans y no binarias. Disponible en: <https://esconesi.com/iniciativas/nuestraesitrans/>

LA IMPORTANCIA DE VISIBILIZAR Y NOMBRAR A LAS INFANCIAS TRANS

Nombrar las niñeces y adolescencias trans las reconoce como sujetos de derechos; permite alojar a quienes sienten que el binario no les representa y brinda herramientas para asegurar el bienestar de las personas. La obligatoriedad que sigue recayendo sobre las niñeces de tener que expresar un género en el que muchas veces no se reconocen es un tipo de violencia, que se expresa a menudo en la expulsión de su centro de vida y del sistema educativo y en daños, que pueden resultar permanentes. El reconocimiento de la identidad de género es fundamental para vivir una vida libre de violencia y para el ejercicio y goce de los derechos.

**Es tan importante
implementar la
Educación Sexual
Integral en los jardines,
colegios y escuelas,
como también la
capacitación en géneros
en los juzgados y las
oficinas públicas para
terminar con el rechazo
y la incomprensión que
afectan a las personas
trans desde edades
muy tempranas.**

LOS DERECHOS DE LAS INFANCIAS TRANS

MARCO NORMATIVO

Al momento de la recepción, tratamiento o resolución de un caso que involucre los derechos de las infancias trans el funcionariado público y operadores y operadoras judiciales deben guiarse por el interés superior de las niñeces al considerar el conjunto de normas de distinta jerarquía que reconocen sus derechos fundamentales. El interés superior de las niñeces es entendido por el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N° 14 (2013) como una noción de tres alcances: un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo y una norma procedimental. Es decir que el interés superior de las niñeces funciona como un paraguas que implica que el bienestar de niños, niñas y niñes es el elemento de peso en base al cual se debe considerar una medida o sus consecuencias que afecten a las infancias en el ejercicio de sus derechos.

El Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América señala que “El principio del interés superior del niño implica que el desarrollo de los niños y niñas [las infancias] y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida de niños y niñas [...] de conformidad con la Corte Interamericana, debe existir un equilibrio justo entre los intereses de la persona y los de la comunidad, así como un equilibrio entre los intereses del niño o niña y aquellos de sus padres y madres. Asimismo, la autoridad que se reconoce a la familia no implica que esta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, niña, niñe y adolescente que pudiera acarrear daño para la salud o el desarrollo de las niñeces” (párrs. 304 y 316). Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

MÁS
INFORMACIÓN

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Argentina es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que cuenta con jerarquía constitucional y fue aprobada por la Ley N° 23849; esto implica que se atiene a las pautas de interpretación del Comité de los Derechos del Niño. De la CDN podemos extraer el reconocimiento de algunos derechos fundamentales que van a tener un impacto sobre las infancias trans. Por ejemplo, el interés superior de las niñeces y el derecho a ser oídos, oídas y oídes conforme a su edad y madurez. En la Observación General N° 15 de 2013 el Comité de los Derechos del Niño sostuvo que

A FIN DE LOGRAR LA PLENA REALIZACIÓN DEL DERECHO DE TODOS LOS NIÑOS A LA SALUD, LOS ESTADOS PARTES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR QUE LA SALUD DEL NIÑO NO QUEDE MINADA POR LA DISCRIMINACIÓN, IMPORTANTE FACTOR QUE CONTRIBUYE A LA VULNERABILIDAD. EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONVENCIÓN FIGURAN DIVERSOS MOTIVOS CON RESPECTO A LOS CUALES ESTÁ PROHIBIDO DISCRIMINAR, [...] CABE MENCIONAR TAMBIÉN LA ORIENTACIÓN SEXUAL, LA IDENTIDAD DE GÉNERO...

Como vemos, además de girar como idea transversal el interés superior de las niñeces, la prohibición de discriminación incluye muy específicamente aquellos aspectos relacionados con la orientación sexual, la identidad de género y su expresión. El principio de igualdad y no discriminación es un principio general del derecho y es importante tener presente que los niños, niñas y niñes, como sujetos de derecho, están bajo su amparo también en lo que respecta a sus vivencias para determinar su identidad de género.⁴

4. "El derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes", de Iñaki Regueiro De Giacomi: http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf120198-regueiro_de_giacomi-derecho_identidad_genero_ninas.htm

PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA

Los Principios de Yogyakarta, que son pautas de interpretación de los derechos humanos reconocidos por distintos instrumentos internacionales, dan cuenta de la importancia del reconocimiento de la personalidad jurídica a las personas trans a fin de ejercer otros derechos. Específicamente en lo que refiere a niños, niñas, niños y adolescentes, ya desde el Preámbulo se da cuenta del interés superior de las niñeces como principio rector, su derecho a ser oídas y la noción de autonomía progresiva. En este sentido, la identidad de género de las infancias y su expresión se encuentran al amparo de estos criterios para el ejercicio de todos los derechos humanos en condiciones de igualdad. Por ejemplo, el Principio 3 establece que ni la maternidad ni la paternidad pueden imponerse para obstaculizar el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona; el Principio 16 sobre el derecho a la educación sin motivos de discriminación por identidad de género; o el Principio 24 sobre el derecho a formar una familia que sostiene que la identidad de género de las infancias no puede ser tenida como contraria a su interés superior, entre otros.

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

A nivel nacional, la Ley Nº 26061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, que aporta claridad en relación con los alcances del interés superior y la calidad de sujetos de derechos de niños, niñas y niños, también nos presenta la figura del/de la abogado/a de las niñeces, que es un recurso fundamental para aquellos casos en los que las infancias no cuentan con el apoyo de sus progenitores o tutores legales para ejercer sus derechos, incluido el derecho a la identidad de género y su expresión. De acuerdo con el artículo 27 de la ley los niños, niñas, niños y adolescentes tienen derecho, en cualquier procedimiento administrativo o judicial que tenga efectos sobre sus vidas, a ser oídos, oídas y oídes, a que se tome en cuenta primordialmente su opinión, a participar activamente en todo el procedimiento, a recurrir cualquier decisión y a la asistencia letrada particular o asignada por el Estado. Es decir que incluso en aquellos casos en los que hubiera tensiones entre las personas menores de 18 años y sus progenitores y progenitoras o tutores y tutoras legales, estas pueden acudir a instancias administrativas o judiciales para el ejercicio de sus derechos y deberán contar, en los casos en los que sea necesario, con representación letrada.

La sanción del Código Civil y Comercial en 2015 refuerza alguno de los aspectos de esta norma, por cuanto establece que si bien los niños, las niñas, les niñas y adolescentes ejercen sus derechos a través de sus representantes legales, a medida que adquieran mayor madurez pueden ejercer ciertos actos incluso en contradicción con los deseos de estos. El Código establece un criterio objetivo para la toma de decisiones sobre el propio cuerpo, que resulta pertinente tener en cuenta en el caso de infancias trans, especialmente por cuanto deroga de manera implícita algunos de los supuestos regulados por la Ley de Identidad de Género N° 26743. Al respecto, sostiene el artículo 26 que

**CÓDIGO CIVIL Y
COMERCIAL DE
LA NACIÓN**

SE PRESUME QUE EL ADOLESCENTE ENTRE TRECE Y DIECISÉIS AÑOS TIENE APTITUD PARA DECIDIR POR SÍ RESPECTO DE AQUELLOS TRATAMIENTOS QUE NO RESULTAN INVASIVOS, NI COMPROMETEN SU ESTADO DE SALUD O PROVOCAN UN RIESGO GRAVE EN SU VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA. SI SE TRATA DE TRATAMIENTOS INVASIVOS QUE COMPROMETEN SU ESTADO DE SALUD O ESTÁ EN RIESGO LA INTEGRIDAD O LA VIDA, EL ADOLESCENTE DEBE PRESTAR SU CONSENTIMIENTO CON LA ASISTENCIA DE SUS PROGENITORES; EL CONFLICTO ENTRE AMBOS SE RESUELVE TENIENDO EN CUENTA SU INTERÉS SUPERIOR, SOBRE LA BASE DE LA OPINIÓN MÉDICA RESPECTO A LAS CONSECUENCIAS DE LA REALIZACIÓN O NO DEL ACTO MÉDICO. A PARTIR DE LOS DIECISÉIS AÑOS EL ADOLESCENTE ES CONSIDERADO COMO UN ADULTO PARA LAS DECISIONES ATINENTES AL CUIDADO DE SU PROPIO CUERPO.

Por su parte, en 2012 la Ley N° 26743 de Identidad de Género dio entidad y reguló derechos que ya eran parte de nuestro ordenamiento jurídico pero que no contaban con efectiva operatividad, como los derechos al reconocimiento de la identidad de género, al libre desarrollo de la persona conforme a su identidad

**LEY N° 26743
DE IDENTIDAD
DE GÉNERO**

de género, a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad. Una primera cuestión a tener en cuenta es que la norma, si bien reconoce el derecho a la identidad de género y su expresión, es muy clara en cuanto a que este derecho no está sujeto más que a la decisión y autopercepción de cada individuo, es decir que no se puede exigir ni un cambio registral ni una intervención quirúrgica ni tratamientos médicos o psicológicos de ningún tipo para acreditar una identidad de género determinada. Asimismo, obliga al respeto de la identidad de género adoptada, especialmente en el caso de niños, niñas, niños y adolescentes, sin condicionamientos. Para cualquier “citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados” deberá brindarse un trato digno que reconozca la identidad y el nombre de pila adoptados por cada niño, niña, niño o adolescente.

Por otro lado, si bien la norma tiende a la desburocratización y a evitar la judicialización de las rectificaciones registrales, para los casos en los que las personas menores de 18 años pretendan un cambio de nombre de pila, imagen y sexo en el registro de nacimiento y documento de identidad, el trámite de rectificación lo deben impulsar sus representantes legales con su expresa conformidad y la asistencia letrada a la que hace referencia la Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes N° 26061. Cuando las personas menores de 18 años no cuenten con el apoyo de sus representantes legales, pueden acudir a la justicia para el reconocimiento de sus derechos. La Ley de Identidad de Género aplica igual criterio para la obtención del consentimiento informado en el acceso a los tratamientos integrales hormonales y las intervenciones de reasignación genital de niños, niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, la posterior sanción del Código Civil y Comercial de la Nación que equipara a los niños, niñas y niños desde los 16 años a personas adultas en todo lo atinente al consentimiento informado para intervenciones o tratamientos médicos, presenta una contradicción que puede ser interpretada como una derogación implícita.

De la lectura armónica de estas normas podemos sacar algunas conclusiones fundamentales. En primer

lugar, que en cualquier caso debe priorizarse el interés superior de las niñeces y que la vara con la que medimos ese interés superior se compone muy especialmente de su condición de titulares de derechos en igualdad, su autodeterminación y bienestar. La manera de conocer la identidad de género autopercibida de las infancias y cuáles son los apoyos, políticas o requerimientos para el ejercicio del derecho a la identidad de género y su expresión, es garantizando el derecho a ser oídas en el marco de las actuaciones que afectan sus derechos. Luego, este derecho a ser oído va acompañado de la noción de autonomía progresiva que implica que las personas menores de 18 años tienen la potestad de tomar decisiones sobre sí mismas de acuerdo a su nivel de desarrollo. En particular, en lo que respecta a su integridad física, el Código Civil y Comercial, posterior a la Ley de Identidad de Género, establece ciertos criterios objetivos de edad que van a incidir sobre los procedimientos médicos a los que niños, niñas, niños y adolescentes decidan libremente acceder⁵ para el ejercicio de su derecho a la identidad de género.

“Las infancias trans y el derecho a ser”, de Sofía Peña <https://feminacida.com.ar/las-infancias-trans-y-el-derecho-a-ser/>

La Resolución N° 65/2015 de la Secretaría de Salud Comunitaria de la Nación establece consensos sobre criterios de interpretación del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) en relación con el consentimiento previo e informado y el cuidado del propio cuerpo. Para tales fines se equipara los 16 años a la mayoría de edad. Respecto del criterio de “invasividad” utilizado por el artículo 26 del CCyC debe entenderse como tratamientos de gravedad que impliquen un riesgo grave para la salud fundado en evidencia científica. El principio que rige el artículo 26 es que entre los 13 y los 16 años se descarta cualquier tipo de intervención judicial o representación técnica en el proceso de consentimiento de las prácticas que no sean consideradas invasivas, y para aquellas que sí lo sean se requerirá asistencia de personas que ejerzan roles de cuidado en un sentido amplio, es decir, aquellas personas que formal o informalmente ejercen roles de cuidado. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257649/norma.htm>

MÁS
INFORMACIÓN

5. “El consentimiento informado de las personas menores de edad”, de María Victoria Famá, <https://salud.gob.ar/dels/entradas/el-consentimiento-informado-de-las-personas-menores-de-edad>

Algunas de las situaciones concretas en las que este marco normativo será de implementación se dan cuando las infancias trans reclaman un trato respetuoso de su identidad de género, cuando solicitan la modificación registral de su nombre de pila, sexo e imagen para la adecuación de su documentación identificatoria, y cuando quieren iniciar un tratamiento hormonal o someterse a una intervención quirúrgica. Podemos ver la sistematización de una lectura armónica de la Ley N° 26743, el Código Civil y Comercial y la Resolución N° 65/2015 de la Secretaría de Salud Comunitaria de la Nación en el siguiente cuadro:

* Si bien la Ley de Identidad de Género establece como requisito para el trámite administrativo con consentimiento de los padres la participación de unx abogadx del niñx, resulta un tipo de exigencia que no tiene relación con el derecho a ser oído ni con la protección del interés superior de las niñeces. Por otro lado, la participación de unx abogadx del niñx debe ser pensada en clave de ejercicio de derechos y no de obstáculo administrativo.

	Menos de 13 años	Entre 13 y 16 años	Más de 16 años
Trato digno	Siempre, sin trámite		
Rectificación registral	Con consentimiento de representantes legales: trámite administrativo + abogadx del niñx*		
	Sin consentimiento de representantes legales: trámite judicial vía sumarísima		
Terapia hormonal	Con consentimiento de representantes legales: trámite administrativo	CCyCN: establece una presunción de aptitud para decidir por sí respecto de tratamientos no invasivos (cfr. Res. N° 65/2015 Ministerio de Salud)	CCyCN: es considerado como adultx para las decisiones afines al cuidado de su propio cuerpo (cfr. Res. N° 65/2015 Ministerio de Salud)
	Sin consentimiento de representantes legales: trámite judicial vía sumarísima		
Intervención quirúrgica	Intervención judicial	CCyCN: debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico (cfr. Res. N° 65/2015 Ministerio de Salud)	CCyCN: es considerado como adultx para las decisiones afines al cuidado de su propio cuerpo (cfr. Res. N° 65/2015 Ministerio de Salud)

Ante la negativa de sus progenitores de autorizar su rectificación registral para el reconocimiento de su identidad de género autopercebida, FSB, unx adolescente, acudió al Ministerio Público y a la Asesoría del Menor de Edad y la Familia para reclamar por el derecho que le asistía conforme la Ley N° 26743. El juez del caso tomó esta iniciativa como indicio de su capacidad para asumir la responsabilidad de sus actos. A su vez, reconoció que ante la vulneración histórica de los derechos de las personas LGBT los tribunales en representación del Estado deben remover los obstáculos para la igualdad. Agregó que las niñas y los adolescentes cuentan también con el derecho “a formular peticiones administrativas y judiciales en orden al reconocimiento de su identidad de género” siempre que no cuenten con la autorización de sus progenitores, y reconoció que debe tenderse a la desjudicialización de los derechos de las infancias y evitar que la excesiva burocratización devenga en una forma de violencia institucional.

(F.S.B. Causa N° 1795. Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia, 6ta Circunscripción, Chaco. Diciembre de 2018)

ESTE MATERIAL SE ELABORÓ EN EL ÁMBITO DEL
OBSERVATORIO DE GÉNERO EN LA JUSTICIA

REDACCIÓN:

VIOLETA ALEGRE, MARIANA ROMANELLI
Y BÁRBARA SCHREIBER

EDICIÓN Y COMUNICACIÓN:

CELESTE MORETTI

REVISIÓN:

ALUMINÉ MORENO, ROBERTA RUIZ
Y LAURA SALDIVIA MENAJOVSKY

PROCESAMIENTO DIDÁCTICO Y COMUNICATIVO:

CARMEN HERNÁEZ

OBSERVATORIO DE GÉNERO EN LA JUSTICIA